**SEGUROS CHACO S.A.**
DE SEGUROS Y REASEGUROS

# CONDICIONES PARTICULARES

**Copia**

| | |
|---|---|
| Póliza Nro.: 1103001076 | Sección/Sub-sección: 1103 (RESP.CIVIL /CONSTRUCCION EDIFICIO, MONTAJE) |
| Documento: 720.953-3 | Asegurado: RUMICH AYALA, NERY PASSI |

Domicilio: COMENDADOR NICOLAS BO Nº 1868 C/ SAN ESTEBAN

Localidad: LAMBARE - PARAGUAY

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado Gs.: |
|---|---|---|---|---|
| 22/09/2022 | 12:00 hs. de 05/09/2022 | 12:00 hs. de 03/03/2023 | 179 | Gs. 5.000.000 |

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, a las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Generales Comunes y Condiciones Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presernte Póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 272.727 |
| I.V.A. s/Prima | 27.273 |
| Premio | 300.000 |
| Interés p/Finac. | 0 |
| Iva s/Interes | 0 |
| Costo del Finac | 0 |
| COSTO FINAL | 300.000 |

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

| 22-0021 | Según Res.: 147/99 | Fec. 31/03/1999 |
|---|---|---|

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA
Dir.: TTE. VERA 1875 C/BELGICA
Matrícula: 831 Tel: 0991720937

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 300.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 05/09/2022 | 300.000 |
| TOTAL | | 300.000 |

Emitido en ASUNCION, 22 de septiembre de 2022

CATALINO BERNAL
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1103001076
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: RUMICH AYALA, NERY PASSI

**Copia**

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurador de acuerdo con estas Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Especificas y Condiciones Generales Comunes de esta Póliza, asegura al "Asegurado" contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Articulos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil. Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente (s) riesgo (s) asegurado (s)::

| Art. | Descripción | Suma Asegurada Gs. | Prima Gs. |
|---|---|---|---|
| 1 | RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE REPARACION DE CAMINOS VECINALES EN LA CIUDAD, ADJUDICADA POR RESOLUCION N° 41/2.022, CONFORME CONTRATACION DIRECTA N° 08/2022 - ID N° 417697 Y CONTRATO N° 06/2022, FIRMADO CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OBRERO., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones )<br>Franquicia: 10,00 - Sobre Cada Siniestro<br>**UBICACION DEL RIESGO:**<br>CAMINOS VECINALES DE LA LOCALIDAD, SAN JOSE OBRERO<br>**DETALLE DE SUMA ASEGURADAS**<br>- Muerte y/o lesiones de una persona, hasta la suma de Gs. 2.500.000.-<br>- Muerte y/o lesiones de dos o más personas, hasta la suma de Gs. 5.000.000.-<br>- Daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 2.500.000.- | 5.000.000 | 272.727 |
| | TOTALES | 5.000.000 | 272.727 |

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante llamada "La Compañía", mediante el pago de Guaranies TRESCIENTOS MIL, asegura por cuenta y riesgo de quien pertenezca a NERY PASSI RUMICH AYALA, en adelante llamado "El Asegurado", con domicilio en la calle Lugano N° 1007 c/ Av. Colón - Asunción, hasta la suma máxima de CINCO MILLONES, en un todo de acuerdo a las CONDICIONES ESPECIFICAS que se detallan seguidamente:

CONDICIONES ESPECIFICAS

1- De acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y a las Particulares Comunes de esta Póliza, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros, tales como, lesiones y accidentes, discapacidades parciales y totales, temporarias o permanentes y muerte por accidentes,

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1103001076
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: RUMICH AYALA, NERY PASSI

Copia

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

así como daños a propiedades y bienes de terceros, todo como consecuencia directa de los trabajos ya mencionados, conforme al Contrato de prestación de servicios suscripto entre las partes - únicamente cuando sean causados por:

a)- Derrumbe y caída de objetos - b)- Incendio o explosión y c)- Uso de maquinarias.

2- Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula I de las Condiciones Particulares Comunes, no se consideran terceros, a:

a)- El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.

b)- Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior o cuando concurran a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.

3- No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados en la precedente Cláusula 2, hayan llevado al perímetro de la obra.

4- La Responsabilidad máxima que asume el Asegurador por la presente póliza es de GUARANIES CINCO MILLONES, distribuidas de la siguiente manera:

a)- Daños a terceras personas, lesiones o muerte de una sola persona, hasta la suma máxima de GUARANIES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL - Más de una persona, hasta la suma máxima de GUARANIES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL.

b)- Daños materiales a cosas propiedad de terceras personas, hasta la suma máxima de GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL.-

5- FRANQUICIA: Queda establecida una Franquicia correspondiente al 10% deducible y aplicable sobre todo y cada monto de siniestro.

6- Además de los casos excluidos en la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado cuando provenga de daños materiales a los muebles vecinos, salvo cuando sean provocados por las causas indicadas en la presente Cláusula 1.

7- Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, cumplir con las disposiciones del Código de edificación municipal y las demás leyes y reglamentos vigentes. A falta de normas específicas, se deberá realizar la obra de acuerdo con las reglas del arte generalmente aceptadas y dotarla de los medios de protección y seguridad adecuados.

ASIMISMO, HACEMOS CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO MAS ARRIBA, SERAN CONSIDERADOS TERCEROS A LOS FISCALES Y/O EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OBRERO, EN CARACTER DE PROPIETARIO DE LA OBRA, INCLUYENDO A LAS DEMAS EMPRESAS SUBCONTRATADAS.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1103001076
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: RUMICH AYALA, NERY PASSI

**Copia**

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

CATALINO BERNAL
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

## SEGUROS DE REPONSABILIDAD CIVIL

## CONTRUCCION O REFACCION DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES

## CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes de ésta póliza, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros, que sea consecuencia directa de los trabajos de construcción o refacción de edificios, excavaciones, demoliciones, instalaciones y montajes, detallados en las Condiciones Particulares de ésta póliza, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio o de la construcción y caída de objetos.
b) Incendio o explosión.
c) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

Art 2 - Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula I de las Condiciones Particulares Comunes, no se considerarán terceros:
a) El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.
b) Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior, o cuando concurran a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.

Art 3.- No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados en el precedente Art. 2, hayan llevado al perímetro de la obra.

Art 4 - Además de los casos excluidos en la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado cuando provenga de daños materiales a los muebles vecinos, salvo cuando sean provocados por las causas indicadas en el precedente Art 1.

Art 5.- Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, cumplir con las disposiciones del código de edificación municipal y las demás leyes y reglamentos vigentes. A falta de normas específicas, se deberá realizar la obra de acuerdo con las reglas del arte generalmente aceptadas y dotarla de los medios de protección y seguridad adecuados.

## CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

**RIESGO CUBIERTO**

**CLAUSULA I**

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares de ésta póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art.

1644 C. Civil).

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. (Art. 1648 C. Civil).

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C. Civil).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C. Civil).

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se consideraran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad; y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

**RIESGO NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA II**

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

Obligaciones contractuales.
La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
Transmisión de enfermedades.
Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
Suministro de productos o alimentos.
Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
Ascensores o montacargas.
Transmutaciones nucleares.

Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock- out .
Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA III**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 y 1649 C. Civil)

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA IV**

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de conocerlo (Art. 1589 C. Civil)

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

**DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**CLAUSULA V**

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe

suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, El Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

**GASTOS, COSTAS E INTERESES**

**CLAUSULA VI**

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de éstas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C. Civil), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C. Civil).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C. Civil).

**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCION**

**CLAUSULA VII**

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, este entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C. Civil).

**PROCESO PENAL**

**CLAUSULA VIII**

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C. Civil.

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, en función de lo dispuesto por el Código Penal, serán de aplicación las Cláusulas V, VI y VII de éstas Condiciones Particulares Comunes.

**EFECTO DE LA DEFENSA EN JUICIO**

**CLAUSULA IX**

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS FIANZAS EXCLUSION DE PENAS**

**CLAUSULA X**

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. Civil).

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en sentido contrario, el presente contrato o cualquier endoso al mismo, queda excluida la cobertura toda pérdida, daño, responsabilidades, reclamos, costos, gastos u otra suma, que sea directa o indirectamente causado por, resulte o surja de, sea atribuible u ocurra simultáneamente o esté relacionado con una enfermedad contagiosa y/o transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de ella, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma. Como se utiliza aquí, una Enfermedad Contagiosa y/o Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo.-